

Archivo.....

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

SECCIÓN Lugo.....

Año forestal 1915-36 Registro letra..... Número..... Folio.....

Partido Sanabria..... Término Sanos.....

Clasificación.....

Expediente sobre exclusión del catálogo de sellos mon
tes de Laxara (Orbis y Arcaña n.º)

Historial

20-7-1936

E. 1600

La Alcaldia de Samos recibe instancia y certificación en que Fré Lopez Lopez y 4 más, vecinos de San Cristobal de Lizana solicitan exclusión del monte Ordoño y Brana.

4-8-936

S. 1644

- Al Alcalde de Samos por el día a los reclamantes deben mandar copia notarial de los documentos de no recibir estos.

1644
4-8-1936 En contestacion al oficio de esa
Alcaldia n.º 341, de catorce de Julio ul-
timo, al que se acompaña instancia de ve-
cinos de Castrelo, Campos y San Cristobal de
Lozara y una certificacion expedida por esa Alcal-
dia relacionadas las dos con la exclusion del Cata-
logo de los montes de utilidad publica de aquel
municipio, le advierto que los interesados deben re-
mitir a esta Jefatura los documentos acreditativos
de la propiedad de dichos montes o testimonio no-
tarial de aquéllos, para obrar en consecuencia.

Lo que participo a V. para su comunicacion
a los interesados, Jose Lopez, Jose Rodriguez, Manuel
Cortiñas, Ricardo Sanchez y Manuel Chaos, vecinos de
referido San Cristobal.

Orense 4 de Agosto de 1936
El Ingeniero Jefe

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

S A M O S

Contiene la certificación del acuerdo
adoptado por la Diputación Provincial
de Lugo en 5 de Septiembre de 1889.



DON JUAN RODRIGUEZ GONZALEZ, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE SAMOS, EN LA
PROVINCIA DE LUGO.-----

-----C E R T I F I C O :-----

Que por Don José López y López y otros, todos vecinos de la parroquia de San Cristóbal de Lózara, de este municipio, me ha sido exhibido un documento que copiado literalmente dice lo que sigue:-----
Hay cuatro sellos de la Diputación provincial de Lugo de diez pesetas cada uno, uno de cinco pesetas y dos de dos pesetas; hay igualmente dos pólizas por valor de cuatro pesetas cincuenta céntimos, todos inutilizados con un sello que dice: "Diputación provincial de Lugo.- Secretaría".
DON ANTONIO MILLAN Y MILLAN, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Lugo.= CERTIFICO: que en el libro de actas de la Comisión provincial correspondiente al año mil ochocientos ochenta y nueve, y en la sesión celebrada el día cinco de septiembre, figura, entre otros, el acuerdo siguiente: = Se leyó y aprobó el dictamen emitido por el Sr. Sampayo que dice así: = "A la Comisión".- El que suscribe, nombrado ponente en el expediente formado a instancia de José Quiroga, Rafael Rodríguez, José Préstamo, Francisco Parada, Benito vilela, Francisco Chaos, Francisco Blanco, Antonio Parada, manuel Rodríguez, Antonio González y manuel López, vecinos de la parroquia de San Cristóbal de Lózara, en el Ayuntamiento de Samos, por sí y en nombre del resto de sus convecinos, ha examinado los antecedentes del concepto de los que resulta, que en veintiséis de junio de mil ochocientos setenta y ocho presentaron instancia al Señor Gobernador civil de esta provincia, exponiendo que acababa de llegar a su noticia que en el plan de aprovechamientos forestales publicado en el Boletín ofi-

cial, había sido comprendida una zona de monte de la extensión superficial de unas doscientas hectáreas que en forma casi circular demarcación con el término que llaman "Puerto da Pucariña" y de allí sigue guardando la misma forma a los que se denominan "Chousas de Outonín", Pedrelo, Agra de Braña, Valdeseres, Candá, Porto de Vidual, Calle de Gambía, Montes del lugar de Lampazas, Peñas del Abor, Seijo de Tonento, Caba de agua, Boca de rechousa, Montes del lugar de Gundrid, Campas longas, Campo de Ricobo, Viduedo, Pena de Cobral, Chao de orxega, Pena da Freita, Caballo du xando, Fuente du salgueiro, Monte de dicho Gundrid y Terbenza de Herbedeiro; que dicha zona de monte tal cual queda deslindada no pertenece al Estado ni a propios ni es de aprovechamiento común sino que es de su exclusiva pertenencia particular como lo son sus casas de habitación y los demás bienes que poseen, porque fué aforado por los Monjes de San Julián de Samos a Santiago Fernández y consortes sus antecesores, en veinte de enero de mil setecientos diecisiete a testimonio de Don Alejandro Rivera, escribano que fué de la antigua jurisdicción de Samos; que posteriormente fueron reconocidos del foral de San Cristóbal de Lózara y prorrateada distintas veces la renta de treinta fanegas de centeno, una de trigo, cuatro libras de cera, un carnero, dos gallinas, un cabrito y veinte maravedisis en dinero, con que fueron gravadas en la escritura de foro; y que actualmente la percibe Don Manuel María Neira por haberla adquirido del Estado, siendo verificado el último prorrateo a testimonio de Don Miguel Somoza, escribano de la Somoza mayor de Lemos en mil ochocientos treinta y cuatro a consecuencia de Real provisión expedida por el Sr. Capitán General y Audiencia Territorial de Galicia en diecinueve de abril de mil ochocientos ochenta y tres: que además de esto hace porción de años que la expresada zona de monte se halla dividida en diferentes agradas y cada una de éstas subdividida en cuarenta y dos porciones, igual al número de co-ferreros, y concluyen suplicado se dé comisión a la Autoridad local para que se le reciba prueba sobre los extremos relacionados y extensiva a la posesión inmemorial y propiedad particular del monte refe-

rido, acordando, en vista de todo ello, la exclusión del mismo del plan de aprovechamiento forestal de la provincia.— Por Decreto de cinco de julio, el Excmo. Sr. Gobernador remitió la instancia al Ayuntamiento de Samos para que informase si era cierto lo que en ella se exponía por los reclamantes, y, caso afirmativo para que exigiese de éstos los documentos justificativos que en ella cita, acerca de la pertenencia de los montes que mencionan y se los dirigiese, así como los recibos del pago de la contribución territorial del último año económico y recibida la instancia con el Decreto citado, fueron notificados los recurrentes y presentaron treinta y siete recibos que acreditan haber pagado contribución territorial, si bien en ellos no se expresa porque terrenos y manifestaron que en veintiseis de julio del citado año de mil ochocientos setenta y ocho no existía copia del foro primitivo otorgado en veinte de enero de mil setecientos diecisiete, ante D. Alejandro Rivera de la antigua jurisdicción de Samos pero que sí sabían que el original del mismo debía existir en el archivo público del partido, y que del mismo ofrecían compulsas en caso necesario: que en su poder existía copia testimoniada por el difunto escribano Don Miguel Somoza del prorrateo hecho en el año de mil ochocientos treinta y cuatro que refería la solicitud de que hacían presentación para que por el Secretario se tomase nota circunstancial de la parte que se refería a la Zona de monte que describe la instancia de que se trata, pues que como tal copia de prorrateo necesitaban retenerla en su poder para la cobranza de rentas vendidas, cuya nota certificada ordenó el Alcalde sacase el Secretario, la cual tuvo efecto en treinta y uno de julio del repetido año de mil ochocientos setenta y ocho, en la que se hace constar que reconoció la copia testimoniada de un prorrateo de la pensión dominal de treinta fanegas de centeno, una de trigo, un carnero, un cabrito, dos gallinas, cuatro libras de cera y veinte maravedisis en dinero con que resultan estar gravados los bienes correspondientes al foral de San Cristóbal que pertenecen a los vecinos de los pueblos que llevan dicho nombre de San Cristóbal, Campos y Castrelo, que componen el Cuartel de San Cristóbal, en el valle de Lózara, cuyo prorrateo resulta hecho en el año de mil ochocientos

treinta y cuatro por ante Don Miguel Somoza a instancia de los Monjes del Convento de aquella Villa y que de dicho documento, al folio, tercero aparecía lo que testualmente dice: "Item corresponde a este foral la parte de montes que se halla por dividir y son comunes a los forales y vecinos de San Cristóbal, Campos y Castrelo, según empiezan a demarcarse en el Puerto de Poncariña, desde el cual sube demarcando con Chousas de Outonín hasta llegar a Pedrelo, desde aquí sube demarcando con Agra de Braña, de los de Outonín, hasta llegar a Valdesaves, de allí bajan rodando a dicho agro hasta dar en el síñio da Candá, desde allí bajan al Porto de Vidual, de allí atraviesan a la Calle de Agrosivia, demarcando desde el Vidual hasta aquí con monte del lugar de Lampazas, se aquí suben a las peñas del Naver que están en el monte del Osivio, de aquí al Seiño del Torrente y de aquí subiendo por dicho Osivio por el teso arriba hasta la coba de agua, de allá suben a la boca de Rechousa, de aquí dan la vuelta y bajan demarcando con montes del lugar de Gundrid hasta dar en Campas longas, de aquí vuelve a la Campa de Recoba demarcando con dichos montes de Gundrid, de aquí van al campo de Viduedo, de aquí vienen a la Peña de Cebreal, de aquí van al Chao da Orxega, de aquí bajan a la Pena de Freita, de aquí al Carballo du xardo, de aquí a la Fuente du Salgueiro, de aquí prosiguen demarcando con dichos montes de Gundrid hasta dar en el Ferbanza de Pedrelo.= Existe el informe del Ayuntamiento de Samos emitido en cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y ocho, en el que despues de leído el Decreto puesto por el Sr. Gobernador ya transcrito, dice por unanimidad que no solo por lo que arrojen de sí las noticias y datos adquiridos, sino por lo que consta individual y colectivamente a la Corporación Municipal, resulta ser cierto cuanto manifiestan los repetidos vecinos, cuya zona de monte por consiguiente no hay razón alguna para incluirla en el plan de aprovechamientos forestales de la provincia.= Los solicitantes con fecha veintisiete de julio del mismo año de mil ochocientos setenta y ocho pidieron al Alcalde de Samos se les recibiese prueba testifical referente a que la zona de monte que menciona la solicitud está situada en la falda del monte del Oribio; que la misma corresponde en propiedad útil a los vecinos del Cuartel de San

Cristóbal de Lózara, ya que éstos desde tiempo inmemorial lo disfrutaban y poseen en tal concepto, utilizando exclusivamente todos sus productos, lo cual estimado por el Alcalde, tuvo lugar en tres de agosto del repetido año, presentando como testigos a Francisco Rodríguez Freán, Manuel Paez Veiga, José López Salgado y Francisco Enriquez, vecinos de San Juan de Lózara, que no les afectan las generales de la Ley y que la Zona o porción de monte que describen los lindes consignados en la solicitud que encabeza este expediente, está situada en parte a la falda Sur del monte del Oribio; que la propiedad y dominá de dicha zona pertenece y perteneció siempre a los vecinos del Cuartel de San Cristóbal y el directo correspondió antes a los monjes del Convento de aquella Villa y hoy corresponde por compra hecha al Estado, a Don Manuel María Neira, vecino de San Juan de Muto; que dichos vecinos como dueños absolutos y exclusivos utilizaron desde tiempo inmemorial y utilizan actualmente los productos de la expresada porción de monte, tanto de leñas, esquilmos y pastos, como de las mieses de sus estivadas y que los repetidos vecinos no tienen ningún otro monte más que el trozo de que queda hecho referencia, sin el cual carecen completamente de estivadas, leñas para el hogar y pastos para sus ganados.= Pasó el expediente al Ingeniero de Montes, quién con fecha treinta de septiembre del repetido año de mil ochocientos setenta y ocho, dice: que el monte denominado Oribio, incluido en el plan de aprovechamientos, pertenece a los pueblos de Gundrid, San Cristóbal de Lózara y Outonín, Ayuntamiento de Samos; que las razones presentadas en el expediente por los vecinos de Lózara se reducen a una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de haber reconocido una copia testimoniada del prorrateo hecho en mil ochocientos treinta y cuatro de la renta con que resultan estar gravados los bienes correspondientes al foral de San Cristóbal, Campos y Castrelo, que componen el Cuartel del referido San Cristóbal; y por último una información de cuatro testigos declarando que la porción de monte que describe en la instancia, se halla en la falda del monte del Oribio y que la propiedad o dominio útil siempre perteneció a los vecinos de dicho San Cristóbal; dice también que como no se trata de poner

en duda la propiedad del monte, sino de considerarlo sujeto a las Leyes que regulan los aprovechamientos vecinales, dentro de cuyo régimen, visiblemente se halla mucho más después de las resoluciones dictadas en las dos Reales Ordenes de fecha cinco de septiembre corriente, referentes una de ellas al pago del diez por cien, aún cuando sobre las fincas graviten censos, foros y demás gravámenes, es improcedente la reclamación y procede, en su juicio, desestimar la exclusión de los planes que solicita José Quiroga y otros, de la citada parroquia de San Cristóbal.= Pasó el expediente a esta Comisión, la que en sesión de dieciocho de marzo de mil ochocientos ochenta y uno, dice que leído el expediente de referencia, no parece entre los antecedentes del concepto la copia del foro que se dice otorgaron los Monjes de Samos a Santiago Fernández y consortes, el veinte de enero de mil setecientos diecisiete; que tal documento es indispensable para juzgar con acierto la pretensión deducida y que también se advierte que no están probados varios otros particulares que se alegan en la solicitud de veintisiete de julio de mil ochocientos setenta y ocho, acordándose, por tanto, consultar al Gobierno civil que por vía de equidad se sirviese conceder a los recurrentes un nuevo plazo para acreditar el dominio del referido monte, lo cual estimó el Sr. Gobernador en treinta y uno del expresado marzo de mil ochocientos ochenta y uno, trasladando el acuerdo al Ayuntamiento de Samos, concediéndoles al efecto el término de un mes para justificar los extremos a que la Comisión se refiere; y recibida que fué tal comunicación, enteró a los recurrentes, quienes manifestaron que no poseían la copia del foro otorgado por los Monjes del Convento a Santiago Fernández y consortes, la cual existía en poder de Don Manuel María Neira, dueño del directo dominio calle de los Clérigos, número quince, de esta Capital, pidiendo que por miras de equidad se reclamase dicha copia al indicado, comprometiéndose ellos a hacer lo demás, siempre que aquél se negase a entregarlo y que en la suposición de que en dicho foro no se expresase concretamente los confines del monte tal constan en el deslinde del mismo, practicado al hacer el prorratio de que queda hecho mérito, suplicaban al Alcalde que solo con el fin de esclarecer cada vez más el indis-

pensable derecho que les asistía y con el de evidenciar ese mismo derecho les recibiese prueba testifical de vecinos inmediatos para justificar los particulares expuestos y que esos mismos montes están divididos entre cuarenta y dos participes.= Estimada esta petición por el Alcalde, presentaron en veinticuatro de abril de mil ochocientos ochenta y uno, ante el mismo, tres testigos vecinos de la parroquia de San Juan de Ló-zara, los cuales, bajo juramento, dijeron: que como vecinos inmediatos de los pueblos de Campos, Castrelo y San Cristóbal, les consta que los montes que los recurrentes tratan de excluir del plan de aprovechamientos forestales son de dominio particular de los vecinos de los tres pueblos indicados, como pertenecientes al foral denominado de San Cristóbal de Ló-zara y en tal concepto lo tienen dividido en agros y cada uno de éstos en cuarenta y dos porciones, igual al número de los co-participes y que el perímetro de dichos montes se encuentra perfectamente deslindado por confines naturales y bien conocidos en la forma que quedan ya transcritos. Pasó nuevamente a la Comisión, la cual en sesión de treinta y uno de octubre de mil ochocientos ochenta y tres insistió en la necesidad de que viniese al expediente el foro de que se hace mención en la solicitud y que al efecto se reclamase del dueño del dominio directo, Don Manuel María Neira.= Por último los recurrentes con solicitud de veintiocho de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve presentaron el foro tantas veces repetido y otros documentos referentes a los montes de que se trata y más bienes de la parroquia de San Cristóbal de Ló-zara.= Considerando que los recurrentes han justificado cumplidamente, no solo con el foro o copia del mismo, sino con el testimonio del prorratio verificado en el año de mil ochocientos treinta y cuatro, en el que se describen con toda precisión los montes del concepto y además con testigos, que les pertenecen y están en posesión de ellos desde tiempo inmemorial.- Visto además el Reglamento de diecisiete de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, y muy especialmente el título primero y su artículo doce, en donde establece que a falta de títulos escritos es suficiente la posesión de más de treinta años para acreditar la propiedad particular de los montes, y en el caso presente los recurrentes acreditaron dicha propiedad con la documentación

correspondiente y además con testigos.= El que suscribe entiende que la Comisión puede servirse informar que procede acceder a la pretensión de los solicitantes.= Y para que conste y a petición de Enrique Carretero Torres y José Veiga Marzabal, vecinos respectivamente de San Cristóbal y Campos, en el Ayuntamiento de Samos, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente de la Comisión Gestora, en Lugo a diez de febrero de mil novecientos treinta y seis.- Antonio Millán.= Vº Bº. El Presidente: García.- Ambos rubricados.- Hay un sello en tinta que dice: Diputación provincial de Lugo.-----

Para que conste, expido el presente testimonio que deberá ser reintegrado con dos pólizas de clase séptima, sin las cuales no será válido, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Samos á nueve de junio de mil novecientos treinta y seis.-----

Vº. Bº.

EL ALCADDE.



Antonio López

Antonio Millán



AYUNTAMIENTO

DE
SAMOS
(LUGO)

Núm.

341

1600
20-7-1936

tengo la distinción de remitir a V. S., la adjunta instancia y certificación, que por conducto de esta Alcaldía, elevan a esa Jefatura los vecinos de Castrelo, Campos y San Cristobal de Lózara, de este Ayuntamiento, en petición de que se le excluya del Catálogo de los montes de utilidad pública, las doscientas hectáreas que se pretende unir a aquellos, según se comprueba por la denuncia formulada por el Capataz de montes, toda vez las doscientas hectareas que comprende el perímetro del deslindado en la certificación que se acompaña, es propiedad de los vecinos de dichos pueblos y así lo vienen utilizando desde tiempo inmemorial, siendo de justicia el que sea atendida la pretensión de dichos vecinos.-

Samos

14 de julio de 1936.-



Alcalde

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Sr. Ingeniero Jefe del servicio forestal del Distrito de
Orense-Lugo

ORENSE



Sr. Ingeniero jefe del servicio forestal del Distrito
de Orense-Lugo.

José Lopez y Lopez, José Rodríguez Abad, Ma-
nuel Cortiñas Pereira, Ricardo Sanchez y Manuel Chas
Lago, todos mayores de edad, casados, labradores y
vecinos de San Cristóbal de Lózarra, en el municipio
de Somos, provincia de Lugo, parovistas de las corres-
pondientes cédulas personales del ejercicio en curso,
a V. S. respetuosamente, acuden y exponen:

Que por virtud de carta foral otorgada por
los Monjes Benedictinos de Somos, en el año de 1707
a favor de los vecinos de Castrelo, Campa y San Cri-
stóbal de Lózarra, estos son dueños y en tal concep-
to poseedores de unas doscientas hectarias de mon-
te, que vulgarmente se conoce por "montes del Cuar-
tel de Lózarra", por ser esta la denominación de
la entidad local constituida por los tres pue-
blos dichos.

En el año de 1878 tuvieron conocimiento
los vecinos del "Cuartel de Lózarra" que la admi-
nistración había incluido en el plan de apro-
vechamientos forestales las indicadas doscientas

hectarias de monte, lo que motivó la correspondiente reclamación por parte de los vecinos contra dicho acuerdo de la Administración, cuya reclamación resultó favorablemente para los recurrentes, acordándose la exclusión del referido monte del plan de aprovechamientos, por cuanto este resultaba ser de la propiedad particular de los vecinos de Castrol, Campos y San Cristóbal de Lózaros. Extremos todos que justificamos con la adjunta certificación simple del aludido expediente, sin perjuicio de reproducir en forma auténtica si necesario fuere.

No obstante inconcuso del derecho de los vecinos de Castrol, Campos y San Cristóbal de Lózaros, a la propiedad privada de los referidos montes, los recurrentes se ven sorprendidos con una denuncia que contra ellos formuló el Capatán Manuel Valera por roturaciones arbitrarias, que maliciosamente dice fueron causadas en los montes Oivio y Braño, y siendo así que tales roturaciones fueron ejecutadas dentro del perímetro de los montes del Cuartel de Lózaros, que ninguna relación guardan con los de Oivio y Braño.

Por lo expuesto a V. S.

Suplican: se digna tener por presentada esta instancia con la certificación que se acompaña, desestimar la denuncia formulada por el aludido Capatán de montes contra los recurrentes, a quien se le darán las órdenes oportunas para que en lo sucesivo deje de molestarlos con denuncias infundadas, y por último reconocer que las mencionadas ochocientas hectarias de monte, son de la pro-

riedad privada de los vecinos del Cuartel de Lózaros, que son los de los pueblos de Castrol, Campos y San Cristóbal de Lózaros, exigiendo por consiguiente la Administración de facultades para intervenir en la distribución y aprovechamiento de los montes del Cuartel de Lózaros.

Viva V. S. muchos años

Yo, don José de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Jose Lopez y Lopez José Rodriguez Abad

Manuel Cortina Ricardo Saez

Manuel Chaves